

---

---

# La Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

---

Leonel Pereznieto Castro\*

---

## Resumen

El artículo describe los orígenes y objetivos de la Comisión para el Derecho Mercantil Internacional y analiza las actividades más relevantes de dicha Comisión. Los métodos conforme a los cuales la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Marítimo Internacional desarrolla sus actividades son de cinco tipos: elaboración de convenciones internacionales, leyes modelo, recomendaciones para la elaboración de textos legislativos, "guías jurídicas" y reglas uniformes.

## Introducción

A los 50 años de su fundación, la Organización de las Naciones Unidas se encuentra en un proceso de redefinición de estructuras, funciones y objetivos de tal manera que pueda prepararse para acometer los retos que se suceden con las nuevas realidades internacionales y los que se presentarán en el siguiente siglo. Por otro lado, el cincuentenario de la ONU sirve para hacer un recuento de las labores de la Organización y del sistema que depende de ella. Este recuento, es el tema específico que me ha correspondido desarrollar y tiene además la finalidad de dar a conocer las actividades de una comisión de primera importancia en el desarrollo del comercio internacional pero que, desafortunadamente, ha sido poco estudiada en los sectores académicos y profesionales. Me refiero a la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional —CNUDMI— mejor conocida por sus siglas inglesas: UNCITRAL (*United Nations Commission for the International Trade Law*).

\* Profesor de tiempo completo de la FCPyS, UNAM.

## Abstract

This article describes the origins and objectives of the United Nation Commission for Mercantile International Law. It also analyzes the more relevant activities of this Commission. There are five methods in which the Commission carries out its activities: the making of international conventions, model laws, recommendations for the making of legislative texts, "juridical guides" and uniform rules.

A continuación haré una breve referencia a sus orígenes y objetivos para concluir con una descripción de sus actividades más relevantes.

## Orígenes y objetivos

En el 19º periodo de sesiones de la Asamblea General de la ONU se presentó una propuesta por parte de la delegación de Hungría que fue discutida y aprobada en la siguiente sesión, la 20ª (1965) sobre el "Examen de las medidas que se deberían adoptar para impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional Privado con miras, en particular, a fomentar el comercio internacional".<sup>1</sup>

De esta manera, con la Resolución 2102 (XX) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1965<sup>2</sup> se solicitó al secretario general de la ONU presentara en el siguiente periodo de sesiones de la Asamblea un informe "sobre la unificación y armonización" del derecho del comercio internacional, señalando "la labor realizada; métodos y criterios adecuados; or-

<sup>1</sup> 19ª Asamblea, doc. A/5728, anexo 2.

<sup>2</sup> *Anuario UNCITRAL*, 1968-1970, tomo I, p. 19.

ganismos a los que podrían encomendarse funciones para estimular la cooperación y el fomento en esta materia".<sup>3</sup>

De acuerdo al informe presentado por el secretario general, informe preparado por el profesor Schmitthof,<sup>4</sup> la Asamblea General tomó la Resolución 2205 (XXI) mediante la cual se estableció la CNDUMI, en los siguientes términos:

La Comisión fomentará la armonización y unificación progresivas del Derecho Mercantil Internacional mediante:

- a) La coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas;
- b) El fomento de una participación más amplia en las convenciones internacionales existentes y una mayor aceptación de las leyes modelo y las leyes uniformes ya establecidas;
- c) La preparación o el fomento de la aprobación de nuevas convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, así como el fomento de la codificación y una aceptación más amplia de las condiciones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales internacionales, en colaboración, cuando corresponda, con las organizaciones que actúen en esta esfera;
- d) El fomento de métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del Derecho Mercantil Internacional;
- e) La reunión y difusión de información sobre las legislaciones nacionales y sobre la evolución jurídica moderna, incluida la jurisprudencia, del Derecho Mercantil Internacional;
- f) El establecimiento y mantenimiento de una estrecha colaboración con la Conferencia

de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

- g) El mantenimiento de un enlace con otros órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados que se ocupan del comercio internacional.
- h) La adopción de cualquier otra medida que pudiera considerar útil para desempeñar sus funciones.<sup>5</sup>

### Actividades de la Comisión

Los métodos conforme a los cuales la CNUDMI desarrolla sus actividades son de cinco tipos: elaboración de convenciones internacionales, leyes modelo, recomendaciones para la elaboración de textos legislativos, "guías jurídicas" y reglas uniformes. En los cuatro primeros casos, el método de trabajo es a través de grupos de países que tienen interés en participar en un proyecto determinado. Los representantes de dichos Estados miembros son, por lo general, especialistas en la materia. Estos grupos de trabajo se reúnen dos veces al año durante periodos de dos semanas. La elaboración de cada proyecto es de tres a cuatro años. Cuando el proyecto está listo se somete a una reunión plenaria en donde participan un número mayor de países y se discute y aprueba en lo general. Más tarde, de ser el caso, ese proyecto final es sometido para su aprobación a la Asamblea General de la ONU. Para la elaboración de reglas uniformes se encarga a uno o varios especialistas en la materia que corresponda quienes llevan a cabo todo el trabajo. Veamos ahora en qué consiste cada uno de dichos métodos.

#### a) Convenciones internacionales

Como lo mencioné, los proyectos de convenciones internacionales se elaboran por grupos de trabajo y más tarde se aprueban en sesiones plenarias. El proyecto final es puesto a la consideración de la Asamblea General de la ONU la que, a su vez, convoca a una conferencia diplomática de plenipotenciarios para su adopción.

<sup>3</sup> Manuel Olivencia, "UNCITRAL: hacia un derecho mercantil uniforme en el siglo XXI, en *Revista de Derecho Mercantil*, núm. 207, Madrid, enero-marzo, 1993, pp. 9 y ss. Trabajo que se recomienda como fuente importante de consulta sobre el tema.

<sup>4</sup> *Idem*, p. 14, El profesor Clive M. Schmitthoff se refiere a las labores de la UNCITRAL o CNUDMI en su obra *L'exportation*, Paris, Ed. Júpiter, 1975, pp. 80 y ss.

<sup>5</sup> Manuel Olivencia, "La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional: balance de un decenio 1968-1977", en *Estudios de Derecho Mercantil en Homenaje al Profesor Antonio Polo*, Madrid, 1981, pp. 753 y ss.

Mediante este método se han aprobado siete convenciones internacionales, algunas de ellas cuentan con el número de países adherentes más amplio en convenciones internacionales en materia de Derecho Internacional Privado y Derecho Mercantil Internacional. En orden cronológico, estas convenciones son: La Convención sobre la Prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías de 14 de junio de 1974 y el Protocolo que la modifica de 11 de abril de 1988. México ratificó<sup>6</sup> estos instrumentos el 6 de mayo de 1988. El Convenio sobre el transporte marítimo de mercancías de 31 de marzo de 1978, Convenio conocido como "las reglas de Hamburgo". México aún no ratifica este instrumento. La convención sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías de 11 de abril de 1980.<sup>7</sup> México ratificó este instrumento el 17 de marzo de 1988. La Convención sobre representación en la compraventa internacional de mercaderías de 17 de febrero de 1983 que México ratificó el 10 de noviembre de 1987. La Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales de 9 de di-

<sup>6</sup> Las fechas son de la publicación en el *Diario oficial* de la promulgación de las convenciones.

<sup>7</sup> En la preparación del proyecto de esta convención (1978-1979), así como en la sesión plenaria y conferencia diplomática (1980), México participó por primera vez en CNUDMI. La delegación mexicana estuvo presidida por los profesores Roberto Mantilla Molina y Jorge Barrera Graf; integraron también la delegación como asistentes de los primeros, los profesores Jorge Sánchez Cordero y el autor de este trabajo. Sobre esta convención: Jorge Adame Goddard, "El incumplimiento de las obligaciones contractuales en la compraventa internacional", en: *Revista de Derecho Privado*, año 3, núm. 8, México, mayo-agosto 1992, 257 y ss. También del mismo autor,

"Introducción a la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías", en *Revista de Derecho Privado*, año 1, núm. 2, México, mayo-agosto 1990, pp. 165 y ss.

"La formación del contrato de compraventa en el Código de Comercio y en la Convención sobre compraventa internacional", en *Centenario del Código de Comercio*, México UNAM, 1991, pp. 25 y ss.

Jorge Barrera Graf, "La Convención de Viena sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y el Derecho Mexicano. Estudio Comparativo", en *Jurídica*, núm. 13, tomo II, México, 1981, pp. 925 y ss.

Michael Joachim Bonell, "Restatement of [Principles for International Commercial Contracts]: as Academic Exercise or a Practical Need?", en *Homenaje a Jorge Barrera Graf*, tomo II, México, UNAM, 1989, pp. 227 y ss.

John Honnold, "[International Sales Law] and the Open-Price Contract", en *Homenaje a Jorge Barrera Graf*, tomo II, México, UNAM, 1989, pp. 915 y ss.

Jelena Vilus, "Common Law Institutions in the United Nations Sales Convention", en *Homenaje a Jorge Barrera Graf*, tomo II, México, UNAM, 1989, pp. 1431 y ss.

ciembre de 1988, ratificada por México el 27 de enero de 1993<sup>8</sup> y el Convenio sobre Responsabilidad de los Empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional de 19 de abril de 1991, aún no ratificado por México.

Como puede apreciarse, se trata de instrumentos internacionales que por el tema y su naturaleza constituyen una normatividad de primera importancia en el comercio internacional. Cabe apuntar que la técnica utilizada en dichas convenciones es la de "derecho uniforme", es decir, se trata de una normatividad que los jueces de cada Estado parte deben consultar directamente para resolver los casos sometidos a su consideración; de esta manera se asegura una aplicación normativa homogénea en los países parte de dichas convenciones como resultados más o menos parecidos sobre los problemas vinculados y que se derivan del tráfico jurídico internacional. En el caso de la Convención sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías, se hace énfasis en que

en la interpretación de la presente Convención se tendrá en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y asegurar la observancia de la buena fe en el comercio internacional.<sup>9</sup>

Dicho en otros términos, se trata que el juez nacional desligue a la Convención de su derecho nacional para alcanzar una interpretación internacional ya que su sentencia constituirá un precedente para los tribunales de su país pero también para otros jueces nacionales que la apliquen. Estas son directivas

<sup>8</sup> Los textos de las convenciones ratificadas por México pueden consultarse en la obra *Tratados celebrados por México*, editada por el Senado de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores, 28 tomos. También en: Leonel Pereznieta, *Derecho Internacional Privado*, Ed. Harla, 1994, 6ª edición. Sobre la Convención en particular se puede consultar:

José María Abascal, "Letra de cambio y pagaré internacionales. Por fin una reglamentación uniforme", en *Homenaje a Jorge Barrera Graf*, tomo I, México, UNAM, 1989, pp. 9 y ss.

"Nota introductoria a la Convención de las Naciones Unidas sobre letra de cambio internacionales y pagarés internacionales", en *Revista de Derecho Privado*, México, UNAM, año 1, núm. 1, México, enero-abril 1990, pp. 95 y ss.

Claude Belair M., "Comentarios a la convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de letras de cambio, pagarés y facturas", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 8, núm. 8, tomo I, México, 1984, pp. 343 y ss.

<sup>9</sup> Artículo 7º, primer párrafo.

que fomentan la internacionalización del derecho del comercio.

*b) Leyes modelo*

Con el mismo sistema de grupos de trabajo y sesión plenaria ya mencionadas, se elaboran estas leyes modelo sobre temas que se requieren en los sistemas jurídicos de un determinado grupo de países. Estas leyes modelo se ponen a la disposición de los países que las requieran los que las integran a sus legislaciones internas y se convierten —a través de los procesos internos legislativos— en leyes nacionales. La ventaja es que en su elaboración participan especialistas en la materia y el país que las haya suyas podrá estar seguro que su elaboración es técnicamente desarrollada. Se trata de un método indirecto de uniformidad,<sup>10</sup> ya que su adopción hace que el sistema jurídico de que se trate tenga una normatividad idéntica o semejante a la normatividad que, en la materia, tienen otros países con los que realiza su comercio.

Entre los temas en que se han realizado leyes modelo están: arbitraje comercial internacional (1985), transferencias internacionales de créditos (1992) y contratación pública (1993). Aunque todavía hay muchos temas que desarrollar en este método, las leyes modelo han sido bienvenidas por varios países. La ley modelo sobre arbitraje comercial internacional constituye ahora el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio en México. Quienes comercian con nuestro país conocen de antemano, en materia arbitral, las reglas a las cuales atenerse, lo cual da seguridad y certeza a ese tipo de transacciones.

*c) Recomendaciones para la elaboración de textos legislativos*

Sin llegar al grado de elaboración de las leyes modelo, CNUDMI recomienda a los Estados la adopción de cierto tipo de regulación sobre temas que internacionalmente pueden ser sensibles y les pide, que en la medida de lo posible, legislen sobre dichos temas para lo cual les suministra la información necesaria, las pautas que internacionalmente se han considera-

do más apropiadas y les ayuda en la definición de objetivos. Uno de los proyectos más importantes llevado a cabo por CNUDMI en este campo es sobre "el valor jurídico de los registros voluntariados" mediante el sistema de procesamiento automático de datos. En este proyecto que finalmente fue terminado en 1985, se establecieron los métodos a seguir para la eliminación de obstáculos legislativos y administrativos a fin de constituir una red internacional de registros de esta naturaleza para facilitar las transacciones internacionales.

*d) Guías jurídicas*

El propósito de estas guías es ofrecer estudios didácticos que orientan a los legisladores o a los operadores del comercio en torno a un tema determinado. "Como guía, contiene datos y análisis, describe la materia y sus problemas; orienta sobre posibles soluciones, ventajas y dificultades y recomienda las convenientes".<sup>11</sup> Este método se ha utilizado en tres ocasiones para la "guía jurídica sobre transferencia electrónica de fondos" (1986), para la "guía jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales (1987)<sup>12</sup> y para la "guía jurídica para las operaciones de comercio compensatorio internacional".

Además de los métodos antes citados y que constituyen la columna vertebral de las actividades de CNUDMI, esta Comisión realiza varias actividades vinculadas con la promoción y el fomento de la armonización y unificación del derecho mercantil internacional para lo cual organiza seminarios y conferencias en diversos países del mundo sobre temas de interés del comercio internacional, asimismo presta ayuda y asesoría a gobiernos nacionales y a organismos internacionales que se lo solicitan. Tiene diversas publicaciones sobre la materia y desde su fundación pública periódicamente el *Anuario* en el que da cuenta de sus actividades y reproduce textos de interés para el comercio internacional.

<sup>11</sup> Olivencia, *op. cit.*, p. 22.

<sup>12</sup> Así, por ejemplo, en esta guía se indica "que se propone servir de ayuda a las partes en la negociación y redacción de contratos internacionales de instalaciones industriales, señalando los problemas jurídicos propios de esos contratos, examinando la manera de abordarlos y sugiriendo, cuando se juzga oportuno, soluciones que las partes podrían incorporar en sus contratos..." en *Guía jurídica de la CNUDMI*, Ed. ONU, 1988, pág. 2.

<sup>10</sup> Olivencia, *UNCITRAL un derecho mercantil uniforme, op. cit.*, p. 18.

En conclusión, de este apretado resumen puede verse con facilidad que la labor de la CNUDMI constituye una de las actividades más importantes que a nivel mundial en favor del desarrollo del derecho mercantil a escala internacional y con ello, contribuye al desenvolvimiento del comercio entre países.

e) Reglas uniformes

Se trata de la elaboración de reglas en diferentes ámbitos del comercio internacional que las partes contratantes pueden hacer suyas incluyéndolas en sus

contratos con la seguridad que dichas reglas o cláusulas tipo contienen todos los elementos jurídicos necesarios para que la operación a realizarse se desarrolle con certeza y seguridad jurídicas. Estas reglas constituyen lo que internacionalmente se conoce por *Lex mercatoria*, o sea, un derecho elaborado descentralizadamente que las partes en sus operaciones de comercio hacen suyo y al integrarlo en sus convenios y contratos se convierte en obligatorio entre ellos y, cuando llega a surgir algún conflicto, esas reglas o derecho es reconocido por los tribunales nacionales por haber constituido ley entre los contratantes.<sup>13</sup>

<sup>13</sup> Sobre este tema consultar, L. Pereznieta, *Derecho Internacional Privado*, op. cit.